

**INFORMATIVO D.G.P.B. N° 0.76/2020.-**

**DE: PAULINA ORTUÑO FARIÑA, DIRECTORA GESTIÓN DE PERSONAS Y BIENESTAR.**

**A: FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**MAT: "Beneficios COVID-19, Ley de No Corte de Servicios Básicos"**

FECHA: noviembre 02 del 2020.-

---

La Dirección de Gestión de Personas y Bienestar informa a los funcionarios y funcionarias sobre la Ley 21.249 "**Beneficios COVID-19, Ley de No Corte de Servicios Básicos**"

La Ley señala que las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red no podrán cortar el suministro por mora en el pago a los siguientes usuarios, clientes o beneficiarios:

- a) Usuarios residenciales o domiciliarios.
- b) Hospitales y centros de salud.
- c) Cárceles y recintos penitenciarios.
- d) Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual.
- e) Hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- f) Bomberos.
- g) Organizaciones sin fines de lucro.

Las deudas contraídas con las empresas de servicios antes mencionados, entre el 18 de marzo de 2020 y el 06 de noviembre de 2020, se prorratarán en hasta 12 cuotas a elección del cliente, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, sin multas, ni intereses ni gastos asociados.

Solo podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2 los clientes finales que cumplan con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

**a) Encontrarse dentro del 60% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares.**

**b) Tener la calidad de adulto mayor, de acuerdo a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.**

**c) Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.**

**d) Estar acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada.**

**e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios.**

Cualquier cliente, independiente de su tarifa, que acredite estar imposibilitado de cumplir con los pagos y así lo exprese mediante declaración jurada simple, podrá solicitar acogerse a la postergación y prorateo de los pagos.

Si los beneficiarios de esta ley hubiesen sido objeto de cortes o suspensiones de suministro o servicio, por deuda, la empresa deberá proceder a la reposición inmediata del servicio, sin costo alguno para el usuario.

Si quieres acceder al beneficio de prorateo y cumples con los requisitos señalados en el artículo 3 o 4 de esta ley, te invitamos a completar los datos y acompañar los antecedentes requeridos en el formulario online. Una vez recibidos, las empresas enviarán la respuesta a tu requerimiento en 5 días hábiles.

Se puede postular hasta el 06 de noviembre 2020 en los siguientes link:

**LUZ:** <https://www.cge.cl/servicios-en-linea/covid-19-formulario-de-apoyo-para-los-hogares-vulnerables/>

**AGUA:** <http://www.aguasdelaaltiplano.cl/suscripcion-beneficio>

Se despide atentamente,



**PAULINA ORTUÑO FARINA**

Directora  
Dirección de Gestión de Personas y  
Bienestar

POF/jnh